

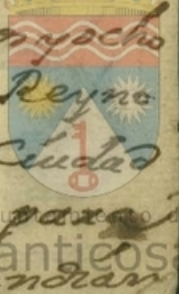


REINO DE ARAGON
MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y UNO.

SR Rey: En quanto por parte del Consejo Juri-
dical de Valle de Broto, onza de Cartillas de Toila Lina
Broto y otto, que componen uno de los Valles de las
Montañas del Reyno de Aragon seme ha representado
que por privilegios confirmados por mi R. P. gozavan el
de proponer ala mi R. P. de aquel Reyno personas para
la eleccion de Justicias que exercian la Jurisdiccion
ordinaria civil y criminal independiente del corre-
dor de Aruesca y con las apelaciones ala S. Mage-
stad. Y que el citado corredor con el pretexto
de ser de su Partido havia deho algunos años contri-
buiesen lo correspondiente para su sueldo los
prenotados lugares sin que en estos concurrese obli-
gacion por no ejercer en sus territorios Jurisdiccion
por cuio motivo y los atrasos que padecian en
los notorios contratiempos y falta de cohechas
me suplicaron fuese servido mandar que ningun
no de los corre^{dores} comprehendiese en la contribucion de su sueldo
comprehendiese en la contribucion de su sueldo
alos citados lugares; Despues de lo qual por el
corredor Governador militar de la Ciudad
de Jaca y su Partido y el Ayuntamiento de la misma
Ciudad se acordó a mi R. P. Diciendo que havien-
do establecido en el año de mil setecientos y ocho
nueva planta de Gobierno en el expresado Reyno
se señaló por Caverna de Partido la Ciudad de
de Jaca con aplicacion de diversos lugares para
su distrito entre los quales se comprehendian

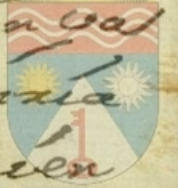


COMARCA
ALTO GALLEGO

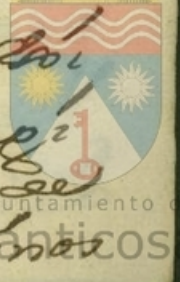


AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE JACA

Los Valles de Broto y tena desde cuyo tiempo para
la mejor administración de Justicia havia nom-
brado mi R. P. siempre un Correo. Gov. militar
de aquella plaza y frontera con un Alcalde
ma. que exercian en todo aquel Partido
la Jurisdicción con el gove de salario que se
les situaron y repartian entre sus Lugares
y la Ciudad Ciudad a proporción. Y que con
el motivo de cierta concordia hecha por dho
Valles de Broto y tena con los de Barecha y
osau, en el Reyno de Francia mande por re-
dulas de diez y seis de Abril y primero de
Junio de mil setecientos diez y seis que el
Corredor de Jaca nombrase para la
observancia de dha concordia con aprobación de
la mi Aud. un teniente de correo en cada
Valle que exerciere Jurisdicción delegada
y se le diese siempre que fuese a los Valles, el
Correo, o, su Alcalde ma. que en todos ti-
empos havian de Retener privativamente
la Jurisdicción sobre los asuntos de la
concordia y también el dño de cobrar de los
dho Valles el salario por repartimiento. Y que
el de Broto y tena subristando la novedad de
cierto Privilegio antiguo que tenian lograron
de mi R. piedad el de hazer proporción de sus
Justicias a la nominada Aud. para q. eligiese
este tribunal las q. tubiese por convenientes
otorgandose las apelaciones de los pleitos para
dha Aud. En todo lo qual se ocasionaria gran
nui. inconvenientes, porque se desminuiria
la Jurisdicción del Correo. Gov. no exercien-
do la este en los Valles sino las Justicias nom-
bradas por ellos; siendo cosa irregular esta



Los Valles en distrito del conde mi en to
 pagar el contingente de sueldo del conde.
 y Alcalde ma. y quedarse independentes
 de los que de ello se ocasionaria el desconsuelo y
 turna de los vecinos pobres que allando e opri
 midos con alguna vejacion, o agravio de las Jus
 ticias no podian conseguir su alivio en el recur
 so, o apelacion a la nomada h. d. que estava
 muy distante y aquellos vasallos sin medios pa
 ra el seguimiento del pleito y conseguir sus
 desagravios que facilmente logravan ocurri
 endo al conde, o Alcalde mayor de Oaca
 pues estava muy cerca a los Valles. Y asi mi
 mo para mi tal servicio no pudiese el conde
 mandar su execucion en todo lo que ocurría en
 aquella Frontera por no ser las Justicias de los
 Valles dependientes de su Jurisdiccion ni tener
 de ellos el Governador la satisfaccion que podia
 si los hubiese elegido por si que buscaria los
 mas habiles para thementes. Y ultimamente
 que con los preteritos antecedentes de propro
 de tener los Valles Justicias y no de tener Juris
 diccion el conde, solitaria se lez
 su cañese del contingente de su salario
 ya su deemplar otros pueblos que se halla
 van con iguales Privilegios, o mayores que
 los Valles pedrian su confirmacion y con
 miendose deavian desfigurado el conde
 miento noteniendo mas que, la Ciudad de
 Oaca consistente y en diversos vecinas

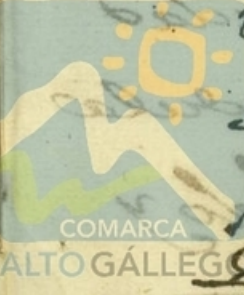


muy pobres en cuiá atención y que habiéndome
suplicado los Valles en el año de mil seiscien-
tos veinte y ocho les concediese la exemp-
ción del Corregimiento les fue denegada
en vista de la Representación que hizo el
Corregidor que entonces era D. Pedro de
caufort. Me suplicaron fuese servida
mandar no se viase en modo alguno de
el Privilegio últimamente concedido
alos Valles de Brioto y tena y que se obser-
vase y cumpliese lo mandado por mí
en las referidas Reales Cédulas. Quiso en
el mi Consejo donde tube por bien de
remittirlos con los Informes de cuenta
dos por mi Real Audiencia de aquel
Reyno en día y nueve de octubre de
seiscientos treinta y nueve veinte y
seis de Enero de seiscientos y quaren-
ta y treinta de Aba de el presente
con lo que en inteligencia de todo se
dijo por el mi fiscal por Resalvón
on de mi Real Persona á Consulta de el
mi Consejo de Berme y Breve de Julio
proximo publicada y mandada cum-
plir en seis de este mes se acordó
de expedir esta mi Cédula. Por la qual
confirmo a los referidos Valles de
Brioto y tena el Privilegio de proponer
por sí Personas que aprobadas en la
mi Audiencia de aquel Reyno en

zar en ellos la Jurisdiccion, y en su conse-
 quencia les apruebo la Gracia que les
 fue concedida en el año de setecientos
 treinta y nueve y los costos de la con-
 tribucion del salario del Corregidor
 y Alcalde mayor de la Ciudad de Taca
 Mando al mi Governador Capitan
 General del Reyno de Aragon Presi-
 dente de la mi Audiencia que reside
 en la Ciudad de Zaragoza Acordante
 y oydores de ella y demas Jueces Jus-
 ticias Ministros y personas a quien
 en qualquier manera tocare la obren-
 banzia y cumplimiento de esta mi

edula que siéndoles presentada
 vean guarden cumplan y executen
 y hagan guardar cumplir y executar
 en todo y por todo segun y como en
 ella se contiene sin contravenirla
 ni permita que se contraveniga en
 manera alguna. Que asi es mi vo-
 luntad. Dada en San Ildefonso a
 veinte y seis de setiembre de mil
 setecientos quarenta y uno. Yo el

Rey H. Por mandado del Rey nro.



señor D. Fr. Campo de Avel
lugan de cinco tubúcas: D. N.
Confirma á los Valles de Broto y
Ahera el Privilegio de Proponer
opon si Personas que exerzan la
Jurisdicción y los epime de la Contri-
bución el Salario del Corregidor
y Alcaldemaior de la Ciudad de Jaca
Su. & Camara D. Pedro Manuel
Pedm. ^{to} de Contreras: Corregida: Co. Señor
Fr. Marias del Castillo en nombre
de los Valles de Broto y Ahera
en el expediente que tienen introduci-
do sobre el cumplimiento de diver-
sas Provisiones del Real Consejo de
Castilla ante V. E. Garceran y Digo: que
amiz partes les ha concedido su Mag.
Dios leg. / su Real Zedula por la que
les confirma amiz partes la facultad
de proponer á V. E. Personas para exer-
zer la Jurisdicción en dhas Valles con-
nexando les el pago del Salario de Cor-
regidor y Alcaldemaior de la Ciudad
de Jaca, como resulta de dha R. Zedula
de que hays división. A. V. E. pido y



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

4

Suplico la haya por presentada mandan-
do se le de su enteroy devido cumplim.
y que Registrada en los libros de este Real
Acuerdo se me devuelva original con una
Copia por concuerda de otra R.ª Tedula
y testimonio del auto que por v. e. se
proviere para su devocion de que a mas
de ser Justicia mis partes recibirán
merced de v. e. Fran.ª Maria del Castillo
Segovia Zaragoza y octubre cinco de mil setecientos
Antolin? quarenta y uno Acuerdo General: obedere
Benitez de la real Tedula que expresa el pedimen-
to con la veneracion y respeto devido de
guarda cumpla y devocion en todo y por todo
lo que por ella se manda. Y Registrada en los
libros de el R.ª Acuerdo se devuelva original
con la copia por concuerda que pide. Y la
Justificacion correspondiente para que se
haga saber a quien conbeniga y sea necesario
Concuerda con su R.ª Tedula Pedimento y auto
de su obediencia que todo queda re-
gistrado en los libros de el R.ª Acuerdo que
estan a mi cargo. Y para q. Conste Doy lo
presente en Zaragoza a ocho de octubre
de mil setecientos quarenta y uno

Sebastián
Torres



Ayuntamiento
Pablicos

